



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 147- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 05 de noviembre de 2024

VISTOS:

Carta N° 218-2024-CONSORCIO R, de fecha 08 de octubre de 2024, emitido por el Representante Común del Consorcio R; Informe Técnico N° 041/JEFE DE SUPERVISIÓN/ING.NJOS, de fecha 13 de octubre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisión Cascapampa; Carta N° 0278-2024/CSC/RC/LDPM, fecha 14 de octubre de 2024, emitido por la Representante Común del Consorcio Supervisión Cascapampa, ingresado por mesa de partes del PEIHAP, mediante Hoja de Registro y Control N° 01837-2024 de fecha 14 de octubre de 2024; Carta N° 435-2024/GRP-407000-407800, de fecha 15 de octubre de 2024; emitido por el Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP; Carta N° 028-2024/MDCHL-G.O., de fecha 17 de octubre de 2024 ingresado a mesa de partes del PEIHAP mediante Hoja de Registro y Control N° 01865-2024, emitido por el Gestor de Obra; Informe N° 050-2024/GRP-407000-407800-ES-HJRC, de fecha 04 de noviembre de 2024, emitido por el Especialista en Supervisión del PEIHAP; Informe N° 436-2024/GRP-407000-407800, de fecha 05 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP; Informe N° 253-2024/GRP-407000-407500, de fecha 05 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de noviembre de 2018, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frias);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que "La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura" y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General, entre otros: "(...) o) "Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia";

Que, el artículo 15° del Manual de Operaciones aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR, señala las funciones del Gerente General, precisando en el literal a) lo siguiente: "Dirigir, controlar, supervisar y evaluar la gestión integral del PEIHAP, acorde con las planes, políticas, objetivos y metas que establezca el Gobierno Regional de Piura";



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 147- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 05 de noviembre de 2024

Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, la Entidad (PEIHAP) y el CONSORCIO R, suscribieron el Contrato N° 003-2023-GRP-PEIHAP, para la ejecución de la Obra: "Creación de la Represa Cascapampa para el Servicio de Agua para Riego en el Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba – Piura" – SNIP N° 382512, por un periodo de ejecución 270 días calendarios, con fecha de inicio de plazo contractual al 14 de diciembre de 2023;

Que, mediante CARTA N°218-2024-CONSORCIO R, de fecha 08 de octubre de 2024, el Representante Común del Consorcio R, presentó mediante correo electrónico, al Consorcio Supervisión Cascapampa la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 07 causal Abierta, la misma que fue recepcionada el 08 de octubre de 2024 y derivada al jefe de supervisión a fin de que evalúe y emita informe técnico;

Que, con INFORME TÉCNICO N° 041/JEFE DE SUPERVISIÓN/ING.NJOS, de fecha 13 de octubre de 2024, el jefe de supervisión, Ing. Noé Jorge Ortiz Saldaña, hace llegar a CONSORCIO DE SUPERVISIÓN CASCAPAMPA, EL INFORME TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 07 CON CAUSAL ABIERTA, el mismo que mediante CARTA N° 0278-2024/CSC/RC/LDPM, ingresada por mesa de partes del PEIHAP, a través de la Hoja de Registro y Control N° 01837-2024 de fecha 14 octubre de 2024, el CONSORCIO DE SUPERVISIÓN CASCAPAMPA ingresó el Informe Técnico de Evaluación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por causal abierta, el mismo que mediante proveído S/N de fecha 14 de octubre de 2024 inserto en el mismo documento, la Gerencia General del PEIHAP, remitió los actuados a la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP, para tomar acción y preparar respuesta;

Que, con Carta N° 0435-2024/GRP-407000-707800, de fecha 15 de octubre de 2024, la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP, remitió el Informe Técnico de Evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 07, causal abierta al Gestor de Obra Ing. Marco Dagoberto Chirinos Lozada, para su evaluación e informe;

Que, mediante Carta N°028-2024/MDCHL-G-O, de fecha 17 de octubre de 2024, ingresado por mesa de partes del PEIHAP a través de la Hoja de Registro y Control N° 01865-2024, el Gestor de Obra Ing. Marco Dagoberto Chirinos Lozada, ingresó el Informe Técnico sobre la evaluación realizada a la solicitud de ampliación de Plazo parcial N° 07, el mismo que mediante proveído S/N de fecha 17 de octubre de 2024 inserto en el mismo documento, la Gerencia General del PEIHAP, remitió los actuados a la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP, quien a su vez lo derivó al Especialista en Supervisión del PEIHAP;

Que a través del Informe N° 050-2024/GRP-4070000-407800-ES-HJRC, de fecha 04 de noviembre de 2024, el Especialista en Supervisión de la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP, emitió su informe opinando que se declare IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo parcial N° 07 causal abierta, puesto que, bajo el análisis realizado a



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 147- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 05 de noviembre de 2024

los fundamentos indicados por el Contratista y Supervisión, estas no se enmarcarían dentro de las causales de ampliación de plazo establecido en el artículo 197 del RLCE;

Que mediante el Informe N° 436-2024/GRP-4070000-407800, de fecha 05 de noviembre de 2024, el Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP, señaló lo siguiente:

(...)

3.3 ANÁLISIS:

De sustento presentado por el contratista, este invoca su inicio de causal para el sustento de la ampliación de plazo parcial N° 07, el asiento de cuaderno de obra N° 366, donde indica que:

(...) De los acuerdos tomados en asamblea general del día 16.08.2024, los comuneros de Cascapampa han manifestado su negativa a permitir que se explote arcilla y roca de esta cantera la playa, porque pertenece a la comunidad, más bien piden compensación por destrucción de plantones hechos por maquinaria pesada del contratista que ha transitado para llegar a la cantera e iniciar los trabajos de explotación de roca y arcilla, por lo cual el contratista indica a la supervisión que este hecho da inicio de causal de ampliación de plazo (...)

Así mismo fundamenta los hechos, que producto de la no autorización a la explotación de las canteras, esto conlleva al retraso en la ejecución de las partidas siguientes:

- 03.03.03 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL 2A
- 03.03.04 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL 2B
- 03.03.07 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR (Dprom=2.0 KM)
- 03.03.08 TRANSPORTE DE ROCA (Dprom=2.0 KM)
- 03.05.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRUCTURAS

De la revisión realizada, se puede constatar que la Supervisión de Obra emite su opinión, dando aprobada la solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N°07, por un plazo de 30 días calendario, donde indica que:

(...) si bien el contratista en su petitorio de manera expresa, dice: " se solicita la ampliación de plazo parcial N° 07, por cuarenta (44) días calendario por la afectación a la ruta crítica del cronograma vigente, el cual traslada la fecha del plazo contractual el día 21.11.2024 al día 04.01.25", al no existir el mencionado plazo parcial y de acuerdo al artículo 197 el cual ha sido citado previamente, son causales de ampliación de plazo más aun al no existir causal de fin parcial ya que a la actualidad no se tiene el acceso para la extracción de materiales en las canteras la plata y Cascapampa y no se tiene certero conocimiento de la fecha exacta en la cual se tendrá el acceso a esta, debido a que se debe realizar el acercamiento necesario con la comunidad de rodeopampa y los documentos necesarios por parte de la comunidad, en los cuales de manera expresa estas comunidades den el permiso para que contratista realice los trabajos en estas canteras, es por ello que de los hechos suscitados y con el objetivo de cumplir con la realización de la obra en cuestión en beneficio de la sociedad y salvaguarda de la integridad física de los profesionales y mientras se realice las gestiones para la obtención de estos permisos por parte de las comunidades, esta supervisión otorga un plazo parcial de treinta (30) días calendario, posterior a ello cuando se tenga los permisos necesarios, se tendrá la causal de fin y se procederá así a tener conocimiento con certeza el plazo adicional a requerir y consecuentemente el tiempo necesario para que se concluya la mencionada obra (...)

Así mismo del análisis que realiza el contratista y supervisión a los fundamentos indicados, se puede observar que la principal afectación corresponde a la ejecución de las partidas:

- 03.03.03 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL 2A



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 147- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 05 de noviembre de 2024

- 03.03.04 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL 2B
- 03.03.07 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR (Dprom=2.0 KM)
- 03.03.08 TRANSPORTE DE ROCA (Dprom=2.0 KM)
- 03.05.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRUCTURAS

Dichas partidas corresponden a la extracción de materiales como arcilla y roca tanto de las canteras del sector la playa y Cascapampa, dicha explotación según los fundamentos plasmados por el contratista a través de su residente de obra, **estos recién le afectan la ruta crítica a partir del día 16.08.2024 como lo indica en el asiento de cuaderno de obra N° 366, así mismo la supervisión indica que dicha partidas según cronograma tenía una fecha de culminación el día 21.11.2024 por lo cual sería necesario la ampliación de plazo para la culminación, dicho análisis realizado por la supervisión se interpreta ante la imposibilidad de ejecutar dichas actividades, mismo que se fundamenta a un supuesto de ejecución oportuna.**

Así mismo el suscrito bajo la revisión de los fundamentos evidencia que según los cronogramas de ejecución de obra vigentes para la presente solicitud, las partidas invocadas debieron iniciar su ejecución en el **mes de mayo del 2024.**

Así mismo se evidencia que según el cronograma vigente, el contratista CONSORCIO R, tuvo el tiempo suficiente para plasmar y realizar las consultas de manera oportuna, previo a su inicio contractual, siendo esto de entera responsabilidad del contratista, esta afectación a la ejecución de dichas partidas reflejan un retraso a la ejecución contractual, ya que según el fundamento indicado por el residente recién se evidencia que no se tiene acceso a las canteras el día 16.08.2024, así mismo se evidencia que a la fecha se han tramitado un total de 10 valorizaciones, siendo la valorización N° 10 correspondiente al mes setiembre del 2024, donde se verifica que a la fecha no se ha ejecutado Metrado alguno en las partidas invocadas:

Es evidente que a la fecha no hay ejecución contractual alguna respecto a las partidas invocadas a fin de sustentar la ampliación de plazo parcial N° 07, esto demuestra que el análisis realizado por el contratista y supervisión corresponde a razones atribuibles al CONSORCIO R, ya que dentro de la correcta planificación de la ejecución de las partidas contractuales, la empresa a través de su residente, de manera oportuna y previo a su inicio contractual debió advertir, que dicho imposibilidad y proceder de acuerdo a ley.

Así mismo el contratista realiza la invocación del numeral a), del artículo 197 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado, donde:

(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...), quedando evidente bajos los fundamentos anteriores que los atrasos son atribuibles al contratista CONSORCIO R, ya que dichas partidas debió iniciar el mes de mayo del 2024. El énfasis es nuestro

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de realizada la revisión a los sustentos indicados, **concluyo bajo mis funciones y atribuciones se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°07, por treinta (30) días calendarios aprobados por la Supervisión, y los cuarenta y cuatro (44) días calendarios solicitadas por el contratista consocio R, puesto que el contratista realiza la invocación del numeral**



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 147- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 05 de noviembre de 2024



a), del artículo 197 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado, donde (...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, la cual bajo el análisis y opinión del suscrito, se evidencia que es de entera responsabilidad del contratista CONSORCIO R, realizar una planificación oportuna para la ejecución de las partidas objeto del contrato, así mismo, de acuerdo al Numeral 32.6 del Artículo 32 del Texto Único Ordenado de la LCE, se tiene que "el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.", es por ello, que la causal que invoca el contratista para la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°07 no se configura dentro de lo establecido en el numeral a), del artículo 197 del RLCE: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** (...). **El énfasis es nuestro.**

Que, conforme a la documentación alcanzada, en efecto el Contratista CONSORCIO R (integrado por la empresa CONDIAL E.I.R.L. y la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES J.M. NAZARETH E.I.R.L.), en el marco de la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP): "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código SNIP N° 382512", presenta la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 07 causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**; la misma que genera la causal de plazo parcial N° 07 – causal abierta; por cuarenta y cuatro (44) días calendario; en este sentido, el Supervisor o Inspector - Consorcio Supervisión Cascapampa integrado por HC&ASOCIADOS S.R.L. – JUAN STALIN VELARDE SAGÁSTEGUI, *emitió su opinión señalando que del análisis realizado aprueba la solicitud de Ampliación Parcial del plazo Parcial N° 07, por un total de treinta (30) días calendario, mismo que sustenta de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE)*;

Que, es preciso señalar a manera de preámbulo, que en la ejecución de los contratos de ejecución de Obra celebrados al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado – y previo análisis y evaluación del caso sub materia, señala que existen normas legales que amparan toda ampliación de plazo, sin embargo, ésta debe cumplir con el procedimiento referido a la ampliación de plazo, regulada en la normativa de contrataciones del Estado, por lo que es común y habitual que se presenten sucesos (inesperados o no). Sucesos que, si bien no siempre resultan imputables a las partes contratantes, **deben ser debidamente comprobados y/o acreditados de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado**; **el énfasis es nuestro**

Ahora bien, dichos supuestos deben estar regulados por nuestra normativa de contrataciones del Estado, los mismos que deben ser hechos comprobados imputables o no a las partes contratantes, en este sentido, se debe tener en cuenta textualmente lo siguiente;

Que, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

Artículo 34. Modificaciones al Contrato



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 147- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 05 de noviembre de 2024

(...)

34.9 El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (El énfasis es nuestro)

Artículo 197°. Causales de Ampliación de Plazo;

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”. (El énfasis es nuestro)**

Que, en esa línea, el numeral 198 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece:

Artículo 198: Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (El énfasis es nuestro)

198.3 En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la Ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 147- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 05 de noviembre de 2024

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, de las normas legales antes glosadas, resulta evidente que el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla la posibilidad legal que el contratista responsable de la ejecución, puede solicitar una "Ampliación del Plazo" por causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra** vigente al momento de la solicitud de ampliación. En este contexto, analizamos la "Ampliación de Plazo Parcial N° 07" presentada por el CONSORCIO R (integrado por la empresa CONDIAL E.I.R.L. y la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES J.M. NAZARETH E.I.R.L.), desde la perspectiva de todas las exigencias legales previstas en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, respecto a la "Ampliación de Plazo Parcial N° 07" presentada por El Consorcio R, el consorcio Supervisión señaló: "que el contratista en su petitorio de manera expresa solicita la ampliación de plazo parcial N° 07, por cuarenta (44) días calendario por la afectación a la ruta crítica del cronograma vigente, el cual traslada la fecha del plazo contractual el día 21.11.2024 al día 04.01.25, al no existir el mencionado plazo parcial y de acuerdo al artículo 197° del RLC, son causales de ampliación de plazo más aun al no existir causal de fin parcial ya que a la actualidad no se tiene el acceso para la extracción de materiales en las canteras la playa y Cascapampa y no se tiene certero conocimiento de la fecha exacta en la cual se tendrá el acceso a esta, debido a que se debe realizar el acercamiento necesario con la comunidad de rodeopampa y los documentos necesarios por parte de la comunidad, en los cuales de manera expresa estas comunidades den el permiso para que contratista realice los trabajos en estas canteras, es por ello que de los hechos suscitados y con el objetivo de cumplir con la realización de la obra en cuestión en beneficio de la sociedad y salvaguarda de la integridad física de los profesionales y mientras se realice las gestiones para la obtención de estos permisos por parte de las comunidades, **está supervisión otorga un plazo parcial de treinta (30) días calendario, posterior a ello cuando se tenga los permisos necesarios, se tendrá la causal de fin y se procederá así a tener conocimiento con certeza el plazo adicional a requerir y consecuentemente el tiempo necesario para que se concluya la mencionada obra**". El énfasis es nuestro

Que, según lo desarrollado y analizado por la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP como área técnica a través de su Informe N° 436-2024/GRP-407000-707800, el mismo que entre otros señala:

"(...) La solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, causal: **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, cuyo sustento es que, no puede ingresar a las canteras y retrasa la ejecución de las partidas 03.03.03 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL 2A ; 03.03.04 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL 2B ; 03.03.07 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR (Dprom=2.0 KM); 03.03.08 TRANSPORTE DE ROCA (Dprom=2.0 KM); 03.05.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRUCTURAS**, conforme se aprecia en la imagen siguiente el residente de obra ha cumplido con anotar en el Asiento N°415 de fecha 25 de setiembre de 2024 lo siguiente conforme se detalla en la imagen siguiente:



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 147- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 05 de noviembre de 2024



Asiento N° 415: Del Residente (25.09.2024)

Que de conformidad al procedimiento de Ampliación de plazo según el artículo 197 del RLCE, hacemos las anotaciones del final de causal parcial 197.a "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", imposibilitando realizar trabajos en las canteras La Playa y Cascapampa, debido a la Oposición de la Población de Quispampa, quienes han prohibido el acceso por parte del Contratista a realizar trabajos de preparación de relleno en las Canteras aprobadas en el expediente técnico, motivo por el cual la Contratista se encuentra imposibilitado de realizar las partidas comprometidas con la preparación del material de relleno de la Presa, afectando a las partidas de la ruta crítica del cronograma vigente, aprobado mediante acto resolutorio Resolución Gerencial General M°122-2024/GRP-PEIHAP de fecha 22.08.24, tales partidas son:

- 03.03.03 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL 2A
- 03.03.04 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL 2B
- 03.03.07 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR (Dprom =2 0 km)
- 03.03.08 Transporte de Roca (Dprom.=2 0 KM)
- 03.05.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRUCTURAS

Roberto U. Lopez Padilla
 RESIDENTE DE OBRA
 CR 18776

Por lo tanto, esta Residencia indica que se registrará de acuerdo al Artículo 198 Procedimiento de ampliación de plazo del RLCE.

CONSORCIO R

De lo verificado, dichas partidas corresponden a la extracción de materiales como arcilla y roca tanto de las canteras del sector la playa y Cascapampa, dicha explotación según los fundamentos plasmados por el contratista a través de su residente de obra, estos recién le afectan la ruta crítica a partir del día 16.08.2024 como lo indica en el asiento de cuaderno de obra N° 366, sin embargo la revisión de los fundamentos evidencia que según los cronogramas de ejecución de obra vigentes para la presente solicitud, las partidas invocadas debieron iniciar su ejecución en el mes de mayo del 2024. Y según el cronograma vigente, el contratista CONSORCIO R, tuvo el tiempo suficiente para plasmar y realizar las consultas de manera oportuna, previo a su inicio contractual, siendo esto de entera responsabilidad del contratista, esta afectación a la ejecución de dichas partidas reflejan un retraso a la ejecución contractual, ya que según el fundamento indicado por el residente recién se evidencia que no se tiene acceso a las canteras el día 16.08.2024, así mismo se evidencia que a la fecha se han tramitado un total de 10 valorizaciones, siendo la valorización N° 10 correspondiente al mes setiembre del 2024, donde se verifica que a la fecha no se ha ejecutado metrado alguno en las partidas invocadas,. Conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	AVANCES								
		ANTERIOR			ACTUAL			ACUMULADO		
		METRADO	VALORIZADO	%	METRADO	VALORIZADO	%	METRADO	VALORIZADO	%
03.03	CONFORMACION DEL CUERPO DE LA PRESA	-	-	0.00%	-	-	0.00%	-	-	0.00%
03.03.01	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL 3B (GRAVAS DE	-	-	0.00%	-	-	0.00%	-	-	0.00%
03.03.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL ARCILLO-GRAVOSO	-	-	0.00%	-	-	0.00%	-	-	0.00%
03.03.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL 2A	-	-	0.00%	-	-	0.00%	-	-	0.00%
03.03.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL 2B	-	-	0.00%	-	-	0.00%	-	-	0.00%
03.03.05	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL 3D (ENROCADO)	-	-	0.00%	-	-	0.00%	-	-	0.00%
03.03.06	RELLENO CON MATERIAL FILTRANTE GRAVO ARENOSO	-	-	0.00%	-	-	0.00%	-	-	0.00%
03.03.07	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR (Dprom=2.0 KM)	-	-	0.00%	-	-	0.00%	-	-	0.00%
03.03.08	TRANSPORTE DE ROCA (Dprom=2.0 KM)	-	-	0.00%	-	-	0.00%	-	-	0.00%



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 147- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 05 de noviembre de 2024

Es evidente que a la fecha no hay ejecución contractual alguna respecto a las partidas invocadas a fin de sustentar la ampliación de plazo parcial N° 07, esto demuestra que el análisis realizado por el contratista y supervisión corresponde a razones atribuibles al CONSORCIO R, ya que dentro de la correcta planificación de la ejecución de las partidas contractuales, la Empresa a través de su residente, de manera oportuna y previo a su inicio contractual debió advertir, que dicho imposibilidad y proceder de acuerdo a ley.

Así mismo el contratista realiza la invocación del numeral a), del artículo 197 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado, donde:

(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)**, quedando evidente bajos los fundamentos anteriores que los atrasos son atribuibles al contratista CONSORCIO R, ya que dichas partidas debió iniciar el mes de mayo del 2024 (...).

Que, Por lo expuesto se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la anotación del cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo;

Que, de acuerdo a lo analizado y verificado por la Gerencia de obras y Supervisión, se evidencia que según los cronogramas de ejecución de obra vigentes para la presente solicitud, las partidas invocadas materia de solicitud, debieron iniciar su ejecución en el mes de mayo del 2024, según el cronograma vigente, el Contratista tuvo el tiempo suficiente para plasmar y realizar las consultas de manera oportuna, previo a su inicio contractual, siendo esto de entera responsabilidad del contratista, sin embargo a la fecha se han tramitado un total de 10 valorizaciones, siendo la valorización N° 10 correspondiente al mes setiembre del 2024, donde se verifica que a la fecha no se ha ejecutado metrado alguno en las partidas invocadas

Que, conforme se ha desarrollado en la presente Resolución, el expediente técnico cuenta con los informes técnicos correspondientes, emitido por la Gerencia de Obras y Supervisión de acuerdo con su evaluación **concluye** que se debe declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Contratista CONSORCIO R (integrado POR LA EMPRESA CONDIAL E.I.R.L. Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA E INVERSIONES J.M. NAZARETH E.I.R.L.), al no cumplirse con las formalidades estrictamente señaladas en la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado bajo Decreto Supremo N° 344-318-EF.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP, opino; *“que el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla la posibilidad legal que el contratista responsable de la ejecución, puede solicitar una “Ampliación del Plazo” por causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, lo cual no es el caso, por tanto la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 07 causal Abierta, desde el punto de vista legal no se ha configurado y siendo una condición sine qua non NO resulta viable la solicitud del contratista; máxime cuando se cuenta con los informes técnicos correspondientes emitidos por las áreas técnicas el cual de acuerdo a su evaluación concluyen que debe declararse **IMPROCEDENTE** dado que no hay ejecución contractual alguna respecto a las partidas invocadas a fin de sustentar la ampliación de plazo parcial N° 07”;*

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión; y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 147- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 05 de noviembre de 2024

Que, acorde a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario El Peruano el 11 de noviembre de 2018 y con la delegación de facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo “F”, y conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 07 causal: por causas no atribuibles al contratista; presentada por el CONSORCIO R (integrado por la empresa CONDIAL E.I.R.L. y la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES J.M. NAZARETH E.I.R.L.): “CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, con Código SNIP N° 382512”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO R (integrado por la Empresa CONDIAL E.I.R.L. y la Empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES J.M NAZARETH E.I.R.L.), en su domicilio consignado en el Contrato N° 003-2023/GRP-PEIHAP, de fecha 30 de noviembre de 2023, sito en **Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 134 (Oficina 608 Torre 1) Lima – Santiago de Surco**; correo electrónico: nazareth.procesos@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al **CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA**, en su domicilio legal **Edificios Monterrico Block B Dpto. 503 – Castilla – Piura – Piura**, correos electrónicos consorcio.sup.cascapampa@gmail.com / consorciosupervisioncascapampa@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Supervisión; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 147- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 05 de noviembre de 2024

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Riego y
Hidroenergía del Alto Piura


Ing. Carlos Miguel Cabrejos Vásquez
Gerente General